ORDENANZA Nº 2.158.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Derógase la Ordenanza nº 2.128/93 referida al Pliego de Condiciones Generales y Particulares de la Licitación Pública de la Distribución Mayorista de Cospeles en el Municipio, por razones de interés municipal.-

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, mediante convenio firmado con una Sociedad Operadora, integrada por todas las Empresas del Transporte Urbano de Pasajeros, salvo expresa manifestación en contrario de las mismas, -que será suscripto ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante-, encomendará la distribución mayorista de cospeles y/o la implementación de un sistema de tarjetas magnéticas para el cobro del boleto urbano de pasajeros en la jurisdicción y competencia municipal.-

Artículo 3º.- El convenio que estipula el Artículo 2º deberá contemplar principalmente lo siguiente:
a) Todos los antecedentes existentes en la materia;
b) La instalación en las unidades de transporte de máquinas cospeleras, lectoras de tarjetas magnéticas o instrumentos alternativos que reemplacen a los choferes en el corte de boletos;
c) Cantidad de bocas de expendio de tarjetas o cospeles o de carga de tarjetas magnéticas, indicando horarios y lugares que beneficien significativamente a la población;
d) Instrumentos, formas y modalidades de procesamiento y control de la información en el sistema, operatoria y equipamiento necesario a los fines del control tributario;
e) El equipamiento deberá estar suficientemente probado y capacitado para brindar el suministro de datos estadísticos que permitan la optimización del sistema de transporte público en la Ciudad (flujo de pasajeros en las distintas líneas, frecuencia de viajes, tiempos de parada, estadísticas orígen-destino);
f) Severas penalidades en caso de transgresiones.-

Artículo 4º.- Las inversiones o erogaciones que impliquen el traslado de la distribución mayorista de cospeles o de sistemas alternativos por parte de la Sociedad Operadora aludida en el Artículo 2º, no tendrán costo alguno para los usuarios ni provocarán aumento en el precio del viaje; tampoco se incorporarán a la estructura de costos del transporte urbano.-

Artículo 5º.- La Sociedad que estipula el Artículo 2º deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo garantías suficientes que acrediten que las mismas se encuentren en condiciones de cumplir con el convenio al que se alude en el Artículo 3º de la presente Ordenanza.-

Artículo 6º.- El Departamento Ejecutivo, por medio del organismo competente, procederá a realizar las notificaciones pertinentes, sobre el contenido de la presente.-

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo dentro de los 30 (treinta) días de promulgada la presente, remitirá al Honorable Concejo Deliberante, el proyecto de convenio para su aprobación, el que contendrá además de lo estipulado en el Artículo 3º, lo siguiente:
1) La forma societaria adoptada, presentando los instrumentos legales que lo demuestren;
2) La marca o especificaciones técnicas de las máquinas y del sistema elegido para resolver el problema del corte de boletos;
3) Un cronograma que demuestre que en un plazo no mayor a 90 (noventa) días podrá tener funcionando el sistema.-

Artículo 8º.- En caso de que en el plazo de 30 (treinta) días de promulgada la presente, el Departamento Ejecutivo no lograra un convenio que satisfaga los intereses de la población y de la Municipalidad en la resolución del problema, la Sociedad Operadora perderá el derecho, licitándose un sistema que contemple dichos intereses, en base a los resultados que surjan de lo normado en la Ordenanza nº 2.112/93.-

Artículo 9º.- La Sociedad Operadora, a su exclusivo cargo, será responsable de la difusión del nuevo sistema que se adoptare, a fin de que los vecinos de San Miguel de Tucumán tengan la debida y necesaria información.-

Artículo 10º- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, mayo 17 de 1994.-